



Planificación territorial

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2020-059-ALCALDÍA-RF

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, entre otras, en especial lo establecido en el numeral 25 que dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de República del Ecuador, prevé que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, entre otros lo previsto en el numeral 6, que dice: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”*, en concordancia con lo previsto en el numeral 15, ibídem;

Que, el artículo 226 de la Constitución de República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de República del Ecuador, prevé que: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”*.

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el*

RECIBIDO - Secretaría
DIR. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

FIRMA: [Firma]
FECHA: 10/05/2020
HORA: 11:49



DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext. 401- 402
www.municipiodemejia.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”;

Que, el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“Superficie mínima de los predios.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;*

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía, sancionada el 21 de diciembre de 2016, preceptúa:

(...) Art. 1. Están sujetos a las normas de la presente Ordenanza la división de todos los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en el territorio del cantón Mejía, de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas (...).



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

Art. 4.- Para realizar cualquier clase de división de un predio urbano o rural, llámese urbanizaciones, fraccionamientos, reestructuraciones, etc., deberán sujetarse a las normas previstas en esta Ordenanza y obtener la aprobación del proyecto por parte del Alcalde (sa), y para transferir el dominio de los lotes de terreno, la autorización de la misma Autoridad; sin este requisito, los Notarios Públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hiciera, serán nulas y no tendrán valor legal alguno (...).

Art. 9 literal f).- "...Cada lote de terreno urbano y rural de expansión que este dentro de las zonas urbanizables, tendrá la superficie mínima de doscientos metros cuadrados (200 m²), y frente mínimo de diez metros (10 m.) a una vía existente o proyectada. La relación entre el frente y el fondo será mínimo 1:2 y máximo 1:5; sin embargo podrá tener más frente que fondo. En casos especiales la Dirección de Planificación Territorial podrá emitir un informe favorable que acepte ciertas modificaciones a esas proporciones..."

En este contexto la referida Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía, en su artículo 11 considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un inmueble de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o proyectada; y, en su artículo 12 dispone que, el propietario, o su representante o mandatario presentará el proyecto de fraccionamiento adjuntando los documentos y requisitos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), y o).

Art. 35.- La aprobación del proyecto de fraccionamiento o subdivisión no constituye autorización para realizar transferencia de dominio y en general para enajenar los lotes de terreno, sino únicamente permiso o licencia para empezar la ejecución de las obras de infraestructura. Por tanto la municipalidad, previo un estudio de factibilidad económica, permitirá que con una parte del proyecto o número de lotes, equivalentes al ciento cuarenta por ciento (140%) del costo de las obras de infraestructura del proyecto se pueda garantizar la ejecución de las mismas. Los lotes sujetos de garantía por ejecución de obras de infraestructura estarán colindantes a la vía principal de acceso del proyecto. No será necesario dejar el cien por ciento (100%) del proyecto como aval de ejecución de las mismas.

Art. 44.- En todos los casos de urbanizaciones, fraccionamientos, fraccionamientos agrícolas, el Alcalde o Alcaldesa autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno que no están comprometidos como garantía de ejecución de obras; estos no serán transferibles mientras no se ejecuten todas las obras de infraestructura.

Art. 49.- Los Notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura, de predios que han sido divididos, exigirán la aprobación y/o la autorización; de no presentarse, no podrán hacerlo.

Art. 50.- "Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinado exclusivamente para áreas verdes al menos el 50% de la superficie entregada. (...);"



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

Que, el Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, dentro de su misión establece que es su deber contribuir con el desarrollo integral de la comunidad mejiese, mediante la generación de servicios públicos de calidad, con calidez y eficiencia, bajo los principios de integridad, honradez, responsabilidad, probidad, respeto, solidaridad, justicia, equidad e imparcialidad, legalidad y transparencia.;

Que, del certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Mejía, CRP Nro. 1402 del 12 de febrero de 2020, CERTIFICA: "(...) *Que revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes que constan en esta Oficina, para ver los existentes referentes a hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar que afecten: 1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD: Lote de terreno situado en la zona rural de la parroquia de Alóag, Cantón Mejía. 2.- PROPIETARIO(S): Cónyuges LUIS POLIVIO CARPIO NIETO y MARÍA LUCRECIA PILLAJO ERES. 3.- FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES: Adquirido mediante escritura pública otorgada el catorce de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Décimo Noveno de Quito Doctor Adolfo Benítez Pozo, inscrita el siete de mayo de mil novecientos noventa y dos, por compra a los cónyuges Juan Amable Carpio Córdova y Ana María Achi Cruz. 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES: Por estos datos, se encuentra la Posesión Efectiva, número CINCUENTA Y NUEVE, inscrita el diez de abril del dos mil diez y nueve, mediante escritura pública otorgada el veinte y nueve de marzo del dos mil diez y nueve, ante la Notaria Cuadragésima Sexta Cantón Quito Doctora Hiroshima Villalva Miranda, queda concedida la posesión efectiva. Proindiviso de todos los bienes dejados por el causante señor LUIS POLIBIO CARPIO NIETO, a favor de sus hijos los señores WASHINGTON IVAN CARPIO PILLAJO, HUGO LEONEL CARPIO PILLAJO, ALEX ROLANDO CARPIO PILLAJO Y JENNY CAROLINA CARPIO PILLAJO como únicos y universales herederos, dejando a salvo el derecho a terceros que eventualmente podrían reclamar.- No aparece hipoteca, embargo ni prohibición de enajenar que afecten al predio antes referido (...)*";

Que, la señora **MARÍA LUCRECIA PILLAJO HERES**, y los herederos del señor **LUIS POLIVIO CARPIO NIETO**, señores: **WASHINGTON IVÁN CARPIO PILLAJO, HUGO LEONEL CARPIO PILLAJO, ALEX ROLANDO CARPIO PILLAJO Y JENNY CAROLINA CARPIO PILLAJO**; quienes solicitan autorización para fraccionar el lote de terreno de su propiedad ubicada en la calle Sin Nombre y pasaje Sin Nombre, el mismo que se sitúa dentro de los siguientes linderos: **NORTE: camino; SUR: Abel Asimbaya; ESTE: terrenos que se reservan los vendedores; y, OESTE: camino (datos tomados de la escritura)**, barrio Ayahurco, lote S/N, suelo Rural con Asentamientos Humanos, parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia Pichincha, predio con clave catastral 1703512100090, mediante re-ingreso con número de trámite: 96241 del 02 de marzo de 2020;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCM-DGC-2020-0234-M del 04 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Cristina Elizabeth Silva Villacreses, Directora de Geomática, Avalúos y Catastros (de esa época), quien informa los avalúos del terreno y construcción, ubicado en la zona rural de la parroquia de Alóag, de propiedad de la señora **MARÍA LUCRECIA PILLAJO HERES**, y los herederos del señor **LUIS POLIVIO CARPIO NIETO**, señores: **WASHINGTON IVÁN CARPIO PILLAJO, HUGO LEONEL CARPIO PILLAJO, ALEX ROLANDO CARPIO**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

PILLAJO Y JENNY CAROLINA CARPIO PILLAJO; y, CERTIFICA: que, "(...) las dimensiones y área presentadas en el levantamiento topográfico, se ajustan a la cartografía Municipal. Las diferencias existentes entre las dimensiones y área de la escritura con el plano levantado se encuentran dentro del error técnico permisible (...)";

Que, mediante Memorando No. 2033-DIPLAT-2020 del 30 de noviembre de 2020, suscrito por el Mgs. Edgar Vinicio Camacho Hidalgo, Director de Planificación Territorial, a través del cual adjunta el Informe Técnico de Fraccionamiento No. 2020-0073-FRR-DIPLAT del 30 de noviembre de 2020, respecto al trámite de fraccionamiento del lote de terreno de la propiedad ubicada en la calle Sin Nombre y pasaje Sin Nombre, barrio Ayahurco, lote S/N, suelo Rural con Asentamientos Humanos, parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia Pichincha, predio con clave catastral 1703512100090 de propiedad de la señora **MARÍA LUCRECIA PILLAJO HERES**, y los herederos del señor **LUIS POLIVIO CARPIO NIETO**, señores: **WASHINGTON IVÁN CARPIO PILLAJO, HUGO LEONEL CARPIO PILLAJO, ALEX ROLANDO CARPIO PILLAJO Y JENNY CAROLINA CARPIO PILLAJO**;

Del Informe emitido por la Dirección de Planificación Territorial, establece en el Criterio Técnico lo siguiente: "...El Proyecto de Fraccionamiento Rural, REVISADO por la Dirección de Planificación Territorial, CUMPLE con lo estipulado en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el Cantón Mejía (21/12/2016); en consecuencia se emite el **INFORME TÉCNICO FAVORABLE** (...)", "énfasis añadido";

Que, mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en el Memorando No. 044-PS-2020-F del 09 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas, Procurador Síndico del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, a través del cual adjunta el Informe Jurídico No. 044-PS-2020-F del 09 de diciembre de 2020, en el criterio jurídico indica: "...**ES PROCEDENTE** que se apruebe y se autorice la transferencia de dominio de los lotes provenientes del fraccionamiento del lote de terreno sin Número, predio ubicado entre la calle Sin Nombre y Pasaje Sin Nombre, barrio Ayahurco, Suelo Rural con Asentamientos Humanos, parroquia de Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, con clave catastral 1703512100090, circunscrito dentro de los siguientes linderos generales: NORTE, camino; SUR, Abel Asimbaya; ESTE, terrenos que se reservan los vendedores; y, OESTE, camino, (datos tomados de escritura), de propiedad de los señores: **SRA. MARÍA LUCRECIA PILLAJO HERES**; y, los herederos del señor **LUIS POLIVIO CARPIO NIETO**: **SR. WASHINGTON IVÁN CARPIO PILLAJO, SR. HUGO LEONEL CARPIO PILLAJO, SR. ALEX ROLANDO CARPIO PILLAJO**; y, **SRA. JENNY CAROLINA CARPIO PILLAJO**; y, se cumpla con la normativa legal vigente..."; y,

En Ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere los artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y, Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía,

RESUELVO:





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

Artículo 1.- APROBAR, el fraccionamiento conforme a los planos presentados, por la señora MARÍA LUCRECIA PILLAJO HERES, y los herederos del señor LUIS POLIVIO CARPIO NIETO, señores: WASHINGTON IVÁN CARPIO PILLAJO, HUGO LEONEL CARPIO PILLAJO, ALEX ROLANDO CARPIO PILLAJO Y JENNY CAROLINA CARPIO PILLAJO; del inmueble ubicado en la calle Sin Nombre y pasaje Sin Nombre, el mismo que se sitúa dentro de los siguientes linderos: *NORTE: camino; SUR: Abel Asimbaya; ESTE: terrenos que se reservan los vendedores; y, OESTE: camino (datos tomados de la escritura),* barrio Ayahurco, lote S/N, suelo Rural con Asentamientos Humanos, parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia Pichincha, predio con clave catastral 1703512100090, según consta en el Informe Técnico de Fraccionamiento No. 2020-0073-FRR-DIPLAT del 30 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Planificación Territorial, que contiene lo siguiente:

“(...) IDENTIFICACIÓN Y REGULACIONES DEL PREDIO:

UBICACIÓN DEL PREDIO:		CARACTERÍSTICAS:		REQUERIMIENTOS MINIMOS SEGÚN I.R.U.C.	
Provincia:	PICHINCHA	Zonificación:	BIFAMILIAR-AISLADA	Lote mínimo:	500 m²
Cantón:	MEJÍA	Clave Catastral:	1703512100090	Frente mínimo:	20.00 m
Parroquia:	ALOAG	Área del terreno según escrituras:	1.200,00 m²	Clasificación del suelo: SUELO RURAL CON ASENTAMIENTOS HUMANOS	
Barrio/Urbanización:	AYAHURCO	Área del terreno según levantamiento topográfico:	1.170,38 m²		
Ubicación:	CALLE SIN NOMBRE Y PASAJE SIN NOMBRE	Afectaciones:	NO	Servicios Básicos de Infraestructura: Alcantarillado; Energía Eléctrica.	
		Área del lote a fraccionar:	1.170,38 m²		

DATOS TÉCNICOS DEL FRACCIONAMIENTO:

CUADRO DE ÁREAS	m ²	NRO.	DENOMINACIÓN	ÁREAS (m ²)
Área pasaje propuesto:	-----	1	LOTE 1	670,38
Área útil del lote:	1.170,38	2	LOTE 2	500,00
Área afectado por la franja de protección Línea Férrea:	-----			
Área total del lote:	1.170,38			

DOCUMENTOS HABILITANTES:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA
Formulario de Aprobación de Planos de Fraccionamiento	N° 0003232	2/3/2020
Informe de Regulación Urbana Cantonal del Cantón Mejía	I.R.U.C. No.: 2019-203-DIPLAT	8/4/2019
Informe de Avalúo del predio por parte de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros.	GADMCM-DGC-2020-0234-M	4/3/2020
Certificado de error permisible de variación de dimensiones y áreas del terreno de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros.	GADMCM-DGC-2020-0234-M	4/3/2020
Escritura de compraventa:	Notaria DECIMO NOVENA del cantón Quito	14/4/1992
	Inscripción: Registro de la Propiedad	7/5/1992
Escritura Efectiva de Bienes:	Notaria CUADRAGÉSIMA SEXTA del cantón Quito	29/3/2019
	Inscripción: Registro de la Propiedad	10/4/2019
Certificado de Gravámenes	CRP Nro. 1402	12/2/2020

CONTRIBUCIÓN DE ÁREAS VERDES COMUNALES:

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

"Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías.- (...) Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización";

Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el Cantón Mejía (21/12/2016):

"Art. 50.- (...) Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización (...).

TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS:

80% remuneración básica unificada. En base: -"Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Construcciones del Cantón Mejía Publicada en el Registro Oficial N°. 986 del 18 de abril de 2017".	320,00	USD.
Total:	320,00	USD



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

VALOR TOTAL A CANCELAR:	320,00 USD
--------------------------------	-------------------

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

*-Las dimensiones de los lotes y otros datos son exclusiva responsabilidad del propietario y proyectista y si se presentaren reclamos por parte de terceros, estos serán solventados por el propietario y profesional responsable sobre dichos planos.
-Los linderos y áreas se tomarán de los planos presentados para protocolizarse (...)*

Artículo 2.- De conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía vigente, se autoriza la transferencia de dominio de los lotes: **1; y, 2** resultantes del fraccionamiento de propiedad de la señora **MARÍA LUCRECIA PILLAJO HERES**, y los herederos del señor **LUIS POLIVIO CARPIO NIETO**, señores: **WASHINGTON IVÁN CARPIO PILLAJO, HUGO LEONEL CARPIO PILLAJO, ALEX ROLANDO CARPIO PILLAJO Y JENNY CAROLINA CARPIO PILLAJO**; del inmueble ubicado en la calle Sin Nombre y pasaje Sin Nombre, el mismo que se sitúa dentro de los siguientes linderos: *NORTE: camino; SUR: Abel Asimbaya; ESTE: terrenos que se reservan los vendedores; y, OESTE: camino (datos tomados de la escritura)*, barrio Ayahurco, suelo Rural con Asentamientos Humanos, parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia Pichincha.

Artículo 3.- Se aprueba el presente fraccionamiento con los siguientes linderos:

CUADRO DE ÁREAS					
LOTE	LINDEROS				ÁREA (M2)
	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	
1	PASAJE SIN NOMBRE 21.60 M	LOTE 2 21.23 M	PROP. CARPIO ACHI MARIA 32.76 M	CALLE PUBLICA 30.00 M	670.38
2	LOTE 1 21.23 M	PROP. ASIMBAYA CONSTANTE ABEL 20.90 M	PROP. CARPIO ACHI MARIA 23.82 M	CALLE PUBLICA 23.83 M	500.00

Artículo 4.- Se legaliza el presente **"FRACCIONAMIENTO"**, con los linderos constante en los planos presentados para protocolizarse.

Artículo 5.- A través de Procuraduría Síndica, realice los trámites legales pertinentes a fin de protocolizar la presente Resolución y se proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad, conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 18 de la Ley Notarial Vigente.

Artículo 6.- Los señores Notario; y, Registrador de la Propiedad cuidarán de dar fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Administrativa, conforme el Artículo 472 del COOTAD.



DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 401- 402
www.municipiodemejia.gob.ec



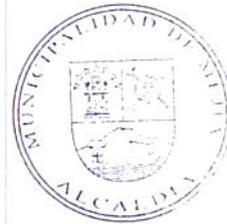
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, a los 22 días del mes de diciembre de 2020.

Comuníquese.-

Atentamente,



**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

Copias.- - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE GEOMÁTICA Y CATASTROS MUNICIPAL

Elaborado por: Srta. Gaby Cárdenas, Asistente de Balcón de Servicios.....

Revisado por: PHD Dr. Pablo Chang, Secretario General del Concejo Municipal.....

